

Montevideo, 26 de abril 2023

Referencia: 12/001/3/2083/2023

A: DIGESE

DE: LA ASESORIA LETRADA DE LA COMISION DE SALUD PÚBLICA

En respuesta a lo solicitado, se informa que en el año 2020 la Comisión de Salud Pública se expidió en seis expedientes, ya sea como órgano dictaminante o como Tribunal Disciplinario.

Teniendo presente que esta Comisión, de acuerdo a sus competencias, interviene en la resolución de expedientes en los que se sustancian, de oficio o a denuncia de parte, temas vinculados con eventual mala praxis de profesionales médicos y aquellos que ejercen profesiones conexas, tanto sus resoluciones como dictámenes contienen datos relacionados con el paciente afectado y su historia clínica.

Dichos datos ameritan ser calificados como datos sensibles, por lo que sin perjuicio de una mejor opinión, se considera que corresponde aplicar a la solicitud de acceso a la información en el presente caso, la disposición contenida en el artículo 10 de la ley 18.381.

En consecuencia, se remite la parte dispositiva de cada fallo o dictamen recaído durante el año 2020.

RESOLUCION 1/2022

Atento a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 9.202, la COMISION DE SALUD PUBLICA

RESUELVE:

1.- Aplicar una amonestación al Dr. Santiago Moreno por inconsistencias en el acto médico de la primera consulta que le realizó

al paciente xxxx con anotación de la misma en el Registro que al respecto lleva el Departamento de Control de Habilitación de Profesionales de la Salud del Ministerio de Salud Pública.

2.- Determinar que existieron severas irregularidades del Servicio de Ambulancia 105 al clasificar como clave 2 un probable ACV en el primer llamado y en el tiempo muy prolongado de respuesta en el segundo llamado, sin causa que lo explique.

3.- Pasen las actuaciones al Departamento de Control y Habilitación de Profesionales de la Salud para anotación de la sanción dispuesta.

4.- Cumplido, notifíquese la presente resolución al Dr. Santiago Moreno y al prestador ASSE.

Dra. María del Carmen Curbelo

Presidenta Ad.-hoc

RESOLUCION 2/2022

Atento a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 9.202, la COMISION DE SALUD PUBLICA

RESUELVE:

1.- Que la atención brindada por el Dr. Federico Costa a XXXX(intervención quirúrgica con indicación de anticoagulantes en el postoperatorio inmediato y sin indicación de ellos luego del alta a domicilio el 27/11/2014) estuvo ajustada a la lex artis.

2.- Notifíquese al denunciante y al Dr. Costa.

3.- Cumplido, archívese sin perjuicio.

Dra. María del Carmen Curbelo

Presidente ad- hoc

RESOLUCION 3/2022

Recursos de revocación y jerárquico interpuestos por el Dr. Sebastián Pedemonte contra resolución sancionatoria de la CSP.

Atento a lo expuesto y a lo dispuesto en la ley 9.202, la COMISION DE SALUD PUBLICA

RESUELVE:

- 1.- Mantener la resolución recurrida.
- 2.- Franquear el recurso jerárquico ante el Sr. Ministro de Salud Pública.

RESOLUCIÓN 4/2022

ATENTO A LO EXPUESTO Y LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 9.202 LA COMISION DE SALUD PÚBLICA por unanimidad de presentes

RESUELVE:

- 1.- Aplicar una observación con anotación en el Registro que lleva el Ministerio de Salud Pública, a los Dres. María Mercedes Reche, Diego Graña y Graciela Cuervo.
- 2.- Notifíquese a dichos profesionales.
- 3.- Pase al Departamento de Control de Profesionales a efectos de registrar la sanción dispuesta.
- 4.- Cumplido, remítanse a Atención al Usuario a fin de notificar al denunciante.

Dra. María del Carmen Curbelo
Presidenta Ad.-hoc

RESOLUCION 5/2022

Recursos de revocación y jerárquico interpuestos por el Dr. José Ignacio Vázquez contra resolución sancionatoria de la CSP.

Atento a lo expuesto la COMISION DE SALUD PUBLICA

RESUELVE:

- 1.- No hacer lugar al recurso de revocación.
- 2.- Franquear el recurso jerárquico ante el Sr. Ministro de Salud Pública

Dra. María del Carmen Curbelo

Presidenta Ad.-hoc

RESOLUCION 6/2022

ATENTO A LO EXPUESTO La COMISION DE SALUD PÚBLICA con el voto unánime de asistentes a la sesión del día de la fecha

RESUELVE:

- 1.- Mantener en todos sus términos su dictamen emitido de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la referida ley (año 2016) así como la resolución adoptada por el artículo 26 (año 2019).
- 2.- Notificar la presente resolución al xxxxx por intermedio de Administración Documental.

Dr. Hugo Bielli

Presidente Ad.-hoc

[Handwritten signature]
Dra. Quejé / Luis
Asesor
CSP

Montevideo, 27 de Abril de 2023

Ref. N° 12/001/3/2083/2023.-

Mediante acceso a la información pública se consulta:

“SOLICITO LOS FALLOS DE LA COMISION NACIONAL DE SALUD PUBLICA DEL AÑO 2020 PERTENECIENTE AL MSP”

Al respecto, consultado a Comisiones Nacional de Salud, se adjunta informe que luce en los presentes obrados y se sugiere notificar, de fojas 13 a fojas 16.-

En virtud de los motivos expuestos, se sugiere hacer lugar a lo solicitado, en los términos del presente informe.-

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que el peticionante solicita acceder a los fallos de la Comisión Nacional de Salud Pública del año 2020;

CONSIDERANDO: I) que corresponde hacer lugar a lo peticionado;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información, en referencia a la solicitud efectuada
, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de
17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-2083-2023

VF